



MEMORANDO

MT-1300-1-17577 del 20 de abril de 2004

Para : **Dr. HÉCTOR POSADA VIANA**
Director Territorial Atlántico

De : Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

Asunto : Autenticación y Reconocimiento de Documentos

El Diccionario Jurídico Colombiano con enfoque en la legislación nacional, Primera edición 1998 de la Editora Jurídica Nacional, define los términos de autenticación y reconocimiento así:

“AUTENTICACIÓN: Acción de autenticar – Acción por la cual se hace auténtico un acto o documento que no lo es, acreditándolo de cierto y positivo, de forma que en lo sucesivo haga fe en un juicio. Los actos se hacen auténticos por dar fe de ellos los funcionarios públicos, dentro de las solemnidades legales procedentes”.

“RECONOCIMIENTO: (...) Confesión o admisión de alguna cosa como los hechos alegados en juicio por parte contraria, la firma de un documento privado (...)”.

Ahora bien, el Decreto No. 2150 de 1995 “Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, en el artículo 1º señala:

“Supresión de autenticaciones y reconocimientos. A las entidades que integran la Administración Pública les está prohibido exigir documentos originales autenticados o reconocidos notarial o judicialmente”

Con base en lo anteriormente expuesto se colige que tratándose de documentos originales, no es necesario autenticarlos ante notario ni efectuar la diligencia de reconocimiento que de fe de la comparecencia de la persona o interesado.

Igualmente se desprende del citado artículo que cuando se trate de fotocopias, estas deberán tener la nota de sello de autenticación, para que se le pueda dar el valor probatorio como al documento original conforme a lo estipulado en el artículo 254 numeral 2 del Código de Procedimiento Civil.

Por lo anterior, la norma es clara en señalar que la supresión de la autenticación es para los documentos originales o reconocidos notarial o judicialmente, por lo tanto, para las fotocopias continúa la exigencia de la autenticación.

Cordialmente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia